



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
Pago fraccionado. Empresarios y profesionales en
Estimación Directa. Declaración.

Modelo 130

(Ejercicio 2011)



Agencia Tributaria

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

Importante: todos los importes monetarios solicitados deberán expresarse en euros, consignando la parte decimal, que constará de dos dígitos en todo caso, a la derecha de la línea vertical que divide cada una de las casillas.

Todas las menciones que en estas instrucciones se hacen a la Ley y al Reglamento del Impuesto deben entenderse hechas, respectivamente, a la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE del 29) y al Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE del 31).

(1) Declarante

Si dispone de etiquetas identificativas elaboradas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, adhiera una de ellas en el espacio reservado al efecto de cada uno de los ejemplares de este documento. Tenga en cuenta que si la declaración se presenta en una entidad colaboradora, necesariamente deberá llevar adheridas las citadas etiquetas. En cualquier otro supuesto, si no dispone de etiquetas deberá cumplimentar los datos de identificación que se solicitan.

(2) Devengo

Ejercicio: consigne las cuatro cifras del año natural al que corresponde el trimestre por el que se efectúa la declaración.

Periodo: se hará constar el número 1, 2, 3 ó 4, según que la declaración corresponda al primero, segundo, tercero o cuarto trimestre, respectivamente, del año natural.

(3) Liquidación

I. Actividades económicas en estimación directa, modalidad normal o simplificada, distintas de las agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras.

Cumplimentarán este apartado las personas físicas que desarrollen actividades económicas distintas de las agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras y cuyos rendimientos se determinen mediante el método de estimación directa, en cualquiera de sus modalidades: normal o simplificada. Los datos relativos a las actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras no se consignarán en este apartado del impreso, sino en el apartado II.

No obstante, las personas físicas que desarrollen actividades profesionales no están obligadas a presentar declaración de pago fraccionado ni a efectuar ingreso alguno por este concepto en relación con las mismas si, en el año natural inmediato anterior, al menos el 70 por 100 de los ingresos procedentes de dichas actividades hubieran sido objeto de retención o ingreso a cuenta. En el supuesto de inicio de la actividad, se tendrá en cuenta a estos efectos el porcentaje de ingresos que hayan sido objeto de retención o de ingreso a cuenta durante el período trimestral a que se refiere el pago fraccionado.

Importante: todos los datos solicitados en este apartado se harán constar por los importes acumulados correspondientes al período comprendido entre el primer día del año y el último día del trimestre por el que se presenta la declaración y referidos al conjunto de las actividades económicas anteriormente mencionadas.

Para la calificación y determinación del importe de los ingresos computables y de los gastos deducibles se atenderá a las normas reguladoras de la modalidad, normal o simplificada, del método de estimación directa que resulte aplicable en el ejercicio a cada una de las actividades económicas desarrolladas.

Casilla 01. Consigne la totalidad de los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de las actividades económicas a las que se refiere este apartado y que correspondan al período comprendido entre el primer día del año y el último día del trimestre.

Casilla 02. Haga constar el importe de los gastos que, teniendo la consideración de fiscalmente deducibles, resulten imputables a las actividades económicas a las que se refiere este apartado y correspondan al período temporal indicado anteriormente.

Se incluirá en esta casilla el importe de las amortizaciones fiscalmente deducibles correspondientes a la depreciación experimentada por el inmovilizado afecto a las actividades desarrolladas en el período comprendido entre el primer día del año y el último día del trimestre, así como, en su caso, el importe de las provisiones que, correspondiendo al citado período temporal, tengan, asimismo, la consideración de fiscalmente deducibles.

Tratándose de actividades a las que resulte aplicable la modalidad simplificada del método de estimación directa, se incluirán en esta casilla los importes de las amortizaciones, de las provisiones deducibles y de los gastos de difícil justificación correspondientes al período comprendido entre el primer día del año y el último día del trimestre, determinados conforme a las especialidades establecidas en el artículo 30 del Reglamento del Impuesto.

Casilla 03. Consigne el resultado de efectuar la operación indicada en el impreso. De resultar una cantidad negativa, consígnela con signo menos (-). No obstante, los rendimientos netos en los que concurra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 32.1 de la Ley del Impuesto, se computarán a efectos del pago fraccionado previa aplicación de la reducción establecida en el citado artículo.

Casilla 04. Consigne el resultado de aplicar el porcentaje del 20 por 100 sobre el importe positivo de la casilla 03. En caso de que el importe de la casilla 03 sea negativo, consigne el número cero en la casilla 04.

Tratándose de actividades económicas con derecho a la deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla a que se refiere el artículo 68.4 de la Ley del Impuesto, el porcentaje aplicable será el 10 por 100. En caso de que, además, se desarrollen otras actividades económicas que no tengan derecho a dicha deducción, el porcentaje aplicable respecto de estas últimas será el 20 por 100.

Casilla 05. Haga constar en esta casilla la suma de las cantidades positivas consignadas en la casilla 07 de las declaraciones, modelo 130, correspondientes a los trimestres anteriores del mismo ejercicio, minorada en el importe de la suma de las cantidades consignadas en la casilla 16 de las citadas declaraciones. No se computarán las cantidades negativas consignadas en la casilla 07 de las declaraciones correspondientes a los trimestres anteriores.

Casilla 06. Se hará constar en esta casilla la suma de las retenciones e ingresos a cuenta soportados sobre los rendimientos procedentes de las actividades económicas a que se refiere este apartado, correspondientes al período comprendido entre el primer día del año y el último día del trimestre a que se refiere el pago fraccionado.

Casilla 07. Consigne el resultado de efectuar la operación indicada en el impreso. Si se obtuviera una cantidad negativa, consígnela precedida del signo menos (-).

II. Actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras en estimación directa, modalidad normal o simplificada.

Cumplimentarán este apartado las personas físicas que desarrollen actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras cuyos rendimientos netos se determinen mediante el método de estimación directa en cualquiera de sus modalidades: normal o simplificada.

No obstante, las personas físicas que desarrollen actividades agrícolas y ganaderas no están obligadas a presentar declaración de pago fraccionado ni a efectuar ingreso alguno por este concepto en relación con las mismas si, en el año natural inmediato anterior, al menos el 70 por 100 de los ingresos procedentes de la explotación (sin computar las subvenciones corrientes o de capital ni las indemnizaciones) hubieran sido objeto de retención o ingreso a cuenta. En el supuesto de inicio de la actividad, se tendrá en cuenta el porcentaje de ingresos que hayan sido objeto de retención o de ingreso a cuenta durante el período trimestral a que se refiere el pago fraccionado.

Del mismo modo, las personas físicas que desarrollen actividades forestales no están obligadas a presentar declaración de pago fraccionado ni a efectuar ingreso alguno por este concepto en relación con las mismas si, en el año natural inmediato anterior, al menos el 70 por 100 de los ingresos procedentes de dichas actividades (sin computar las subvenciones corrientes o de capital ni las indemnizaciones) hubieran sido objeto de retención o ingreso a cuenta. En el supuesto de inicio de la actividad, se tendrá en cuenta el porcentaje de ingresos que hayan sido objeto de retención o de ingreso a cuenta durante el período trimestral a que se refiere el pago fraccionado.

Casilla 08. Consigne en esta casilla el volumen de ingresos del trimestre por el que se realiza el pago fraccionado, incluidas las subvenciones corrientes y excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones.

Casilla 09. Se hará constar en esta casilla la cantidad resultante de aplicar el porcentaje del 2 por 100 sobre el importe reflejado en la casilla 08 anterior.

Tratándose de actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras con derecho a la deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla a que se refiere el artículo 68.4 de la Ley del Impuesto, el porcentaje aplicable será el 1 por 100. En caso de que, además, se desarrollen otras actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras que no tengan derecho a dicha deducción, el porcentaje aplicable respecto de estas últimas será el 2 por 100.

(3) Liquidación (continuación)

III. Total liquidación.

Casilla 10. En el supuesto de actividades agrícolas, ganaderas y forestales, se reflejará en esta casilla la suma de las retenciones e ingresos a cuenta soportados sobre los rendimientos procedentes de dichas actividades que correspondan al mismo trimestre a que se refiere el pago fraccionado.

Casilla 11. Consigne en esta casilla el resultado de efectuar la operación indicada en el impreso de declaración. De obtenerse una cantidad negativa, consígnela precedida del signo menos (-).

Casilla 12. En esta casilla se reflejará el resultado de sumar, teniendo en cuenta sus respectivos signos, los importes consignados en las casillas 07 y 11. De obtenerse una cantidad negativa, consigne el número cero (0).

No obstante, el contribuyente podrá consignar en esta casilla una cantidad superior a la que resulte de dicha suma, como consecuencia de la aplicación de porcentajes superiores a los indicados, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento del Impuesto.

Casilla 13. Podrán cumplimentar esta casilla únicamente los contribuyentes que tengan derecho a la deducción por obtención de rendimientos de actividades económicas a efectos del pago fraccionado por cumplir el siguiente requisito:

Que, en el primer trimestre del ejercicio o en el primer trimestre de inicio de actividades, la suma del resultado de elevar al año el importe de la casilla 03 y/o, en su caso, el resultado de elevar al año el 25 por 100 de la casilla 08, sea igual o inferior a 12.000 euros. En los supuestos de inicio de la actividad a lo largo del ejercicio en la elevación al año se tendrán en consideración los días que resten hasta el final del año.

Además, si el contribuyente también está obligado a presentar el modelo 131 para declarar el pago fraccionado correspondiente a las actividades económicas en estimación objetiva que realice, como sucede, entre otros, en el supuesto a que se refiere el segundo párrafo del artículo 35 del Reglamento del Impuesto, deberá adicionar a las magnitudes anteriores el importe de la casilla 01 o, en su caso, el resultado de elevar al año el 25 por 100 de la casilla 03 y/o 05 del primer trimestre del ejercicio o del primer trimestre de inicio de actividades del modelo 131.

Si la suma total de estas magnitudes no excede de 12.000 euros, se consignará en esta casilla 13 el importe obtenido de dividir entre cuatro la cuantía de la deducción por obtención de rendimientos de actividades económicas, prevista en el apartado 1 del artículo 80 bis de la Ley del Impuesto, que corresponda a efectos de los pagos fraccionados.

Para calcular la cuantía de esta deducción, deberá tenerse en cuenta que:

- Cuando la suma de las magnitudes anteriormente indicadas (incluidas, en su caso, las referidas al modelo 131) sea igual o inferior a 8.000 euros anuales, esta deducción asciende a 400 euros.
- Cuando dicha suma esté comprendida entre 8.000,01 y 12.000 euros anuales, la cuantía de la deducción vendrá determinada por la siguiente operación: (400 euros menos el producto de multiplicar por 0,1 la diferencia entre la suma de las magnitudes indicadas y 8.000 euros anuales).

Adviértase que, en el supuesto de que el contribuyente también esté obligado a presentar el modelo 131, el importe correspondiente a la minoración del pago fraccionado por la deducción del artículo 80 bis de la Ley del Impuesto, calculada conforme se ha señalado en los párrafos anteriores, puede distribuirse, si así lo decide, entre ambos modelos 130 y 131 siempre que los importes consignados en las casillas 13 del modelo 130 y 09 del modelo 131 no superen en su conjunto, para cada trimestre, el importe de la minoración.

Atención: esta minoración del pago fraccionado no resultará de aplicación a partir del primer trimestre en el que los contribuyentes perciban rendimientos del trabajo cuyo importe íntegro sea superior a 10.000 euros anuales cuando, para la determinación de las retenciones e ingresos a cuenta aplicables sobre dichos rendimientos, proceda tener en cuenta la deducción prevista en el artículo 80 bis de la Ley del Impuesto.

Asimismo, esta minoración no resultará de aplicación a partir del primer trimestre en el que la suma de las siguientes cantidades supere los 12.000 euros:

- * Del modelo 130, la casilla 03 del trimestre por el que se realiza el pago fraccionado y, en su caso, el 25 por 100 de las casillas 08 del trimestre por el que se realiza el pago fraccionado y de los trimestres anteriores.
- * Del modelo 131, la casilla 01 del trimestre por el que se realiza el pago fraccionado o/y, en su caso, el 25 por 100 de las casillas 03 y 05 del trimestre por el que se realiza el pago fraccionado y de los trimestres anteriores.

Casilla 14. Se anotará en esta casilla el resultado de efectuar la operación indicada en el impreso. De obtenerse una cantidad negativa, se hará constar con signo menos (-).

Casilla 15. Si en la casilla 14 anterior se hubiera obtenido una cantidad positiva, se hará constar en la casilla 15 el importe de los resultados negativos que, en su caso, se hubieran obtenido en la casilla 19 de cualquiera de las declaraciones anteriores, modelo 130, del mismo ejercicio y que no hubieran sido deducidos anteriormente, teniendo en cuenta que, en ningún caso, podrá figurar en la casilla 15 un importe superior a la cantidad positiva consignada en la casilla 14.

Casilla 16. Podrán cumplimentar esta casilla, en la forma en que se indica, los contribuyentes a los que sea aplicable alguno de los siguientes regímenes:

Régimen general: es aplicable a aquellos contribuyentes con rendimientos íntegros o volumen de ingresos previsibles del período impositivo inferiores a 22.000 euros, que están realizando pagos por préstamos destinados a la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual por la que vaya a tener derecho a la deducción por inversión en vivienda habitual regulada en el artículo 68.1 de la Ley del Impuesto, esto es, cuando su vivienda habitual haya sido adquirida o se hayan iniciado las obras para su rehabilitación con posterioridad a 1 de enero de 2011.

Régimen transitorio: es aplicable a aquellos contribuyentes con rendimientos íntegros o volumen de ingresos previsibles del período impositivo inferiores a 33.007,2 euros, que están realizando pagos por préstamos destinados a la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual por la que vaya a tener derecho a la deducción por inversión en vivienda habitual regulada en la disposición transitoria decimoctava de la Ley del Impuesto.

Cuando sean aplicables alguno de estos dos regímenes, y siempre que en la casilla 14 se hubiera obtenido una cantidad positiva, el contribuyente que esté realizando pagos por préstamo hará constar, en su caso, en la casilla 16, como importe de la deducción las cuantías que se citan a continuación:

- Si únicamente se hubiese cumplimentado el apartado I de este modelo, la cantidad resultante de aplicar el porcentaje del 2 por 100 sobre el importe consignado en la casilla 03, con el límite máximo de 440 euros, en el régimen general, o 660,14 euros, en el régimen transitorio, para cada trimestre.
- Si solamente se hubiese cumplimentado el apartado II, el importe resultante de aplicar el porcentaje del 2 por 100 sobre la cantidad consignada en la casilla 08. En este caso, el límite máximo de deducción por este concepto será de 440 euros anuales, en el régimen general, o 660,14 euros anuales, en el régimen transitorio.

En cualquier caso, deberá tenerse en cuenta que el importe consignado en la casilla 16 no podrá ser superior a la diferencia positiva entre las casillas 14 y 15 anteriores

Atención: ambos regímenes son incompatibles entre sí.

Esta deducción no resultará aplicable si los pagos realizados se destinan a la construcción o ampliación de la vivienda habitual o a cuentas vivienda, ni tampoco en los siguientes supuestos:

- Cuando el contribuyente realice simultáneamente actividades agrícolas, ganaderas o forestales y actividades distintas de éstas o esté obligado a presentar el modelo 131 para declarar el pago fraccionado correspondiente a las actividades económicas en estimación objetiva que realice, como sucede, entre otros, en el supuesto a que se refiere el segundo párrafo del artículo 35 del Reglamento del Impuesto.
- Cuando, además de realizar actividades económicas, el contribuyente perciba rendimientos del trabajo y haya presentado al pagador de los mismos el modelo 145 comunicando la circunstancia de que está realizando pagos por préstamos destinados a la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual.
- Cuando los rendimientos íntegros previsibles anuales o, tratándose de actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras, el volumen anual previsible de ingresos excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones, sean superiores a 22.000 euros o a 33.007,2 euros, según el régimen aplicable. En este sentido, se considerarán como rendimientos íntegros previsibles los que resulten de elevar al año el importe de la casilla 01 correspondiente al primer trimestre del período impositivo o al primer trimestre de inicio de la actividad y como volumen previsible de ingresos se elevará al año el importe de la casilla 08 del primer trimestre del período impositivo o del de inicio de la actividad.

Casilla 17. Consigne en esta casilla el resultado de efectuar la operación indicada en el impreso de declaración. Si, por ser negativa la casilla 14, se obtuviese una cantidad negativa en la casilla 17, consígnela precedida del signo menos (-). En este caso, en las casillas 14 y 17 deberá figurar el mismo importe con signo menos.

Casilla 18. En el supuesto de declaración complementaria, se consignará en esta casilla el resultado a ingresar de las declaraciones, modelo 130, presentadas anteriormente por el mismo ejercicio y período. Si de ninguna de las declaraciones anteriores hubiese resultado cantidad a ingresar, se consignará el número cero (0) en la casilla 18.

Casilla 19. Consigne en esta casilla el resultado de efectuar la operación indicada en el impreso de declaración. Si, por ser negativa la casilla 17, se obtuviese una cantidad negativa en la casilla 19, consígnela precedida del signo menos (-). En este caso, en las casillas 17 y 19 deberá figurar el mismo importe con signo menos y el resultado negativo de la declaración podrá deducirse en cualquiera de los siguientes pagos fraccionados del mismo ejercicio cuyo importe positivo lo permita y con el límite máximo de dicho importe.

(4) Ingreso

Si la cantidad consignada en la casilla 19 es positiva, traslade el importe de la citada casilla a la clave **I** del apartado "Ingreso" y marque con una "X" la casilla correspondiente a la forma de pago: en efectivo o adeudo en cuenta. Si el ingreso se efectúa mediante adeudo en cuenta, no olvide cumplimentar los datos completos de la cuenta de adeudo (código cuenta cliente). El importe del ingreso coincidirá con el que figura en la casilla 19.

La presentación e ingreso se realizará en cualquier entidad de depósito situada en territorio español que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria, para lo cual deberá disponer de las correspondientes etiquetas identificativas.

Los contribuyentes acogidos al sistema de cuenta corriente en materia tributaria presentarán la declaración en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal.

(5) A deducir

Si la cantidad consignada en la casilla 19 es negativa (con signo menos) y se trata de una declaración correspondiente a alguno de los trimestres 1.º, 2.º o 3.º, marque con una "X" en el espacio reservado al efecto dentro del apartado "A deducir". En este caso, el importe negativo de la casilla 19 podrá deducirse en cualquiera de los siguientes pagos fraccionados del mismo año cuyo importe positivo lo permita y el modelo 130 deberá presentarse en cualquier Delegación o Administración de la Agencia Tributaria, pudiendo asimismo enviarse por correo certificado dirigido a la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del declarante.

No obstante, si la cantidad consignada en la casilla 19 es negativa (con signo menos) y se trata de una declaración correspondiente al 4.º trimestre, no se cumplimentará este apartado, sino el apartado "Negativa".

Salvo que la presentación se realice personalmente en una Delegación o Administración de la Agencia Tributaria, a las declaraciones con resultado a deducir que no lleven adheridas las etiquetas identificativas deberá adjuntarse una fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del número de identificación fiscal del declarante.

(6) Negativa

Si la cantidad consignada en la casilla 19 es igual a cero o si, siendo negativa (con signo menos), se trata de una declaración correspondiente al 4.º trimestre, marque con una "X" en el espacio reservado al efecto dentro del apartado "Negativa". En este caso, el modelo 130 deberá presentarse en cualquier Delegación o Administración de la Agencia Tributaria, pudiendo asimismo enviarse por correo certificado dirigido a la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal.

Salvo que la presentación se realice personalmente en alguna de las Delegaciones o Administraciones de la Agencia Tributaria, a las declaraciones negativas que no lleven adheridas las etiquetas identificativas deberá adjuntarse una fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del número de identificación fiscal del declarante.

(7) Complementaria

Se marcará una "X" en la casilla indicada al efecto cuando esta declaración sea complementaria de otra u otras declaraciones presentadas anteriormente por el mismo concepto y correspondientes al mismo ejercicio y período. En tal supuesto, se hará constar también en este apartado el número identificativo de 13 dígitos que figura preimpreso en la numeración del código de barras de la declaración anterior. De haberse presentado anteriormente más de una declaración, se hará constar el número identificativo de la última de ellas.

Importante: únicamente procederá la presentación de declaración complementaria cuando ésta tenga por objeto regularizar errores u omisiones de otra declaración anterior que hubieran dado lugar a un resultado inferior al debido. Por consiguiente, de la declaración complementaria deberá resultar un importe a ingresar superior al de la declaración anterior, o bien una cantidad negativa, a deducir en los siguientes pagos fraccionados del mismo ejercicio, inferior a la anteriormente determinada.

La rectificación por cualquier otra causa de declaraciones presentadas anteriormente no dará lugar a la presentación de declaraciones complementarias, sin perjuicio del derecho del contribuyente a solicitar de la Administración tributaria la rectificación de las mismas cuando considere que han perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos o que su presentación ha dado lugar a la realización de ingresos indebidos, de conformidad con lo establecido en los artículos 120.3 y 221.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE del 18) y siempre que no se haya practicado por la Administración tributaria liquidación definitiva o liquidación provisional por el mismo motivo ni haya transcurrido el plazo de cuatro años a que se refiere el artículo 66 de la citada Ley General Tributaria.

En la declaración complementaria se harán constar por sus cuantías correctas todos los datos a que se refieren las casillas 01 a 17 del apartado "Liquidación" del modelo 130, que sustituirán por completo a los datos consignados en las mismas casillas de la declaración anterior.

Las declaraciones complementarias deberán formularse en el modelo oficial que estuviese vigente en el ejercicio y período al que corresponda la declaración anterior.

(8) Firma

Una vez cumplimentado, el modelo 130 deberá ser firmado por el contribuyente o por su representante.

Plazo de presentación

El modelo 130 deberá presentarse en los plazos comprendidos entre los días 1 y 20, ambos inclusive, de los meses de abril, julio y octubre, en relación con los pagos fraccionados correspondientes, respectivamente, a los trimestres primero, segundo y tercero de cada año natural. El plazo para efectuar la presentación del modelo 130 correspondiente al cuarto trimestre es el comprendido entre los días 1 y 30 del mes de enero del año natural inmediato siguiente. Los vencimientos de plazo que coincidan con un sábado o día inhábil se considerarán trasladados al primer día hábil siguiente.